

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportaciones de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Elmo. Sr. Director general de Exportación.

**18314** ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Auxiliar Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fenol y alcohol furfúrico y la exportación de resinas y arena pre-revestida.

Elmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y alcohol furfúrico y la exportación de resinas y arena pre-revestida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Auxiliar Industrial, S. A.», con domicilio en barrio Boroa, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y N. I. F. A-48-001176.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Alcohol furfúrico (P. E. 29.35.09).
- 2) Fenol 100 por 100 (P. E. 29.06.01).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) Resina fenólica SINOTERM-126 (P. E. 38.19.91).
- II) Resina urea-formol-furano SINOTERM-K 22 (posición estadística 38.19.91).
- III) Resina a base de alcohol furfúrico, formol y paraformal de hido SANSET AL-3 (P. E. 38.19.91).
- IV) Arena pre-revestida FERTIGSAND (P. E. 38.19.91).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se señalen:

- SINOTERM-126: 60 kilogramos de fenol 100 por 100.
- SINOTERM K-22: 53,3 kilogramos de alcohol furfúrico.
- SANSET AL-3: 28 kilogramos de alcohol furfúrico.
- Arena pre-revestida FERTIGSAND: 3,15 kilogramos de fenol 100 por 100.
- No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18315** *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Velería Ibérica, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de velas para embarcaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Velería Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado (a nombre de Jaime Plana Salas) por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) modificado y ampliado por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por nueve meses, a partir del 31 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificado y ampliado por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de velas para embarcaciones, a la firma «Velería Ibérica, S. A.».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18316** *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.», por Orden de 11 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: La firma «Krafft, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores de automóviles, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18317** *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa, Nadine de Binia», por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre, y ampliaciones posteriores en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Binia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Binsa, Nadine de Binia» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliado por Decretos 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 2274/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), para la importación de diversos tejidos y la exportación de corbatas, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Binia, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 8.º del primero de los Decretos mencionados (3149/1968), ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa, Nadine de Binia», con domicilio en Tuset, 20-24, Barcelona, por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliado por Decretos 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 2274/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Binia, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18318** *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se prorroga los módulos contable del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Olivetti, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979).*

Ilmo. Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979), para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas de escribir, solicita que sean prorrogados los módulos contables hasta el 31 de enero de 1981.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio, y conformándose a lo informado y pro-